



Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en el Proyecto de Ley N°1277/2021-CR, por el que se propone la Ley que adscribe la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA) a la Presidencia del Consejo de Ministros.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

DICTÁMEN

Señor Presidente

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, las observaciones del señor Presidente de la República a la autógrafa ley recaída en el Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR, mediante el cual propone la Ley que adscribe la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA) a la Presidencia del Consejo de Ministros; a iniciativa de los congresistas José Daniel Williams Zapata, Alejandro Enrique Cavero Alva, Juan Bartolomé Burgos Oliveros, Norma Martina Yarrow Lumbreras, Diana Carolina Gonzales Delgado, María Jéssica Córdova Lobatón, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón y Jessica Rosselli Amuruz Dulanto; del Grupo Parlamentario Avanza País.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el lunes 14 de noviembre de 2022, aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón, Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas, Vivian Olivos Martínez, Héctor Valer Pinto y Alex Paredes Gonzáles; con las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Abel Reyes Cam y Roberto Sánchez Palomino.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Diego Bazán Calderón,



Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en el Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR, por el que se propone la Ley que adscribe la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA) a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Segundo Montalvo Cubas, Vivian Olivos Martínez, Héctor Valer Pinto y Alex Paredes Gonzáles.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 9 de febrero de 2022 y fue decretado y recibido el 21 de febrero de 2022, en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como segunda comisión dictaminadora; siendo la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado como principal comisión dictaminadora, quien aprobó un dictamen de inhibición.

En la Undécima Sesión Extraordinaria de la Comisión, celebrada el 18 de marzo de 2022, se aprobó por UNANIMIDAD de los presentes un texto sustitutorio del proyecto de ley bajo análisis.

La Junta de Portavoces en su sesión del 11 de mayo de 2022 amplió la agenda del Pleno; siendo debatido por el Pleno del Congreso el 26 de mayo, donde se aprobó por mayoría en primera votación; y, fue exonerado de la segunda votación en la misma sesión.

El Poder Ejecutivo observó la autógrafa de ley; siendo recibida en el Congreso de la República el 21 de junio del 2022 con el Oficio N° 172-2022-PR suscrito por el Presidente de la República y el presidente del Consejo de Ministros.

Esta iniciativa fue nuevamente decretada a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como segunda comisión dictaminadora, donde se recibió el 21 de junio de 2022; y a la Comisión de

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en el Proyecto de Ley N°1277/2021-CR, por el que se propone la Ley que adscribe la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA) a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado como principal comisión dictaminadora.

II. MARCO NORMATIVO

a) Marco Nacional

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- ✓ Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1129, Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Nacional.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1131, Decreto Legislativo que crea la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- ✓ Decreto Supremo N° 0054-2011-PCM, aprueba el Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021.
- ✓ Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- ✓ Decreto Supremo N° 036-2013-PCM, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional.
- ✓ Decreto Supremo N° 037-2013-PCM, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1129, que regula el Sistema de Defensa Nacional.
- ✓ Decreto Supremo N°006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Defensa.
- ✓ Decreto Supremo N°061-2016-PCM, que aprueba la adscripción y fusión de instancias de la Presidencia del Consejo de Ministros a diversos Ministerios.
- ✓ Decreto Supremo N° 005-2021-PCM, que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad y Defensa Nacional al 2030.
- ✓ Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en el Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR, por el que se propone la Ley que adscribe la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA) a la Presidencia del Consejo de Ministros.

III. CONTENIDO DE LA AUTOGRAFA DE LEY

La autógrafa de ley establece textualmente lo siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ADSCRIBE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL (SEDENA) A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 1. Adscripción de la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA)

Adscríbese la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA) a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2. Exoneración del tercer párrafo del artículo 28 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Exonérase a la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA) de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 28 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de junio de dos mil veintidós

IV. LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

Las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo se transcriben textualmente a continuación.

De la Autógrafa de Ley

1. El artículo 1 de la Autógrafa de Ley adscribe la SEDENA a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). Asimismo, el artículo 2 de la Autógrafa de Ley exonera a la SEDENA de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE).

Observaciones a la Autógrafa de Ley

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en el Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR, por el que se propone la Ley que adscribe la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA) a la Presidencia del Consejo de Ministros.

2. Al respecto, debemos señalar que la Autógrafa de Ley colisiona con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la LOPE, la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, entre otros:

Afectación a los principios constitucionales de separación de poderes y de competencia

Entre los diversos principios que reconoce la norma constitucional, resalta el principio de separación de poderes, bajo el que se rige la organización del Gobierno de nuestro país; reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú:

"Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno Artículo 43. La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes". (Énfasis agregado)

Respecto del principio de separación de poderes, el Tribunal Constitucional ha señalado que llega a constituirse en una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho, garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos, así como un límite al poder.

Vinculado con dicho principio se encuentra el principio de competencia, recogido en el numeral VI del Título Preliminar de la LOPE, que señala lo siguiente:

Artículo VI.- Principio de competencia

1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.
2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas".

Asimismo, el artículo 28 de la LOPE señala lo siguiente:

Artículo 28.- Naturaleza

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en el Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR, por el que se propone la Ley que adscribe la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA) a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Los Organismos Públicos son entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público. Tienen competencias de alcance nacional. Están adscritos a un Ministerio y son de dos tipos:

1. **Organismos Públicos Ejecutores**, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.
2. **Organismos Públicos Especializados**, cuya creación y disolución se realiza por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo.

En ambos casos, su reorganización, fusión, cambio de dependencia o adscripción se acuerdan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Los Reglamentos de Organización y Funciones respectivos se aprueban por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros". (énfasis añadido)

Asimismo, el artículo 37 de la LOPE establece lo siguiente:

Artículo 37.- Norma que aprueba el cambio de adscripción

El cambio de adscripción se aprueba mediante Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública". (énfasis añadido)

Al respecto, cabe señalar que la LOPE es parte del bloque de constitucionalidad, por lo que forma parte del parámetro de control de la acción de inconstitucionalidad. Al respecto, el TC señala lo siguiente.

"ese parámetro [de control] puede comprender a otras fuentes distintas de la Constitución y, en concreto, a determinadas fuentes con rango de ley, siempre que esa condición sea reclamada directamente por una disposición constitucional (v.g. la ley autoritativa en relación con el decreto legislativo). En tales casos, estas fuentes asumen la condición de 'normas sobre la producción jurídica', en un doble sentido; por un lado, como "normas sobre la forma de la producción jurídica", esto es, cuando se les encarga la capacidad de condicionar el procedimiento de elaboración de otras fuentes que tienen su mismo rango," y, por otro, como "normas sobre el contenido de la normación", es decir, cuando por encargo de la Constitución pueden limitar su contenido.

Tal capacidad (de fuentes formalmente no constitucionales para integrar el parámetro), es lo que en el derecho constitucional comparado se ha abordado bajo la denominación de "bloque de constitucionalidad" (así, en España) o de "normas interpuestas" (caso de Italia)" (énfasis agregado)

Sobre el particular, el artículo 106 de la Constitución establece que mediante leyes orgánicas "se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en el Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR, por el que se propone la Ley que adscribe la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA) a la Presidencia del Consejo de Ministros.

del Estado previstas en la Constitución [...]". Así, al ser la estructura y funcionamiento de las entidades del Estado materia de regulación de la LOPE, esta se convierte en norma sobre el contenido de la normación por disposición directa de la Constitución, formando así parte del bloque de constitucionalidad.

De acuerdo a la normatividad citada, la iniciativa para efectuar la adscripción de un Organismo Público dentro del ámbito de un Ministerio constituye una potestad exclusiva del Poder Ejecutivo, cuya aprobación se realiza mediante norma de este poder del Estado, esto es vía decreto supremo, no requiriendo una norma con rango de Ley para dicho fin. Por tal motivo, la Autógrafa de Ley vulnera el principio de separación de poderes, reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú; y el principio de competencia recogido en el numeral VI del Título Preliminar de la LOPE, que también forma parte del bloque de constitucionalidad. Así, si bien el artículo 2 de la Autógrafa de Ley dispone la exoneración de la SEDENA de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 28 de la LOPE, aún se tiene el artículo 37 de la misma norma, que reafirma que para un cambio de adscripción de una entidad pública se requiere de un Decreto Supremo, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM.

Afectación al principio de coherencia normativa El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1131, Decreto Legislativo que crea la SEDENA, creó dicha Secretaría como organismo público ejecutor, adscrito a la PCM, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional y económica; no obstante, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 061-2016-PCM, Decreto Supremo que aprueba la adscripción de organismos públicos y la modificación de la dependencia, adscripción o fusión de instancias de la PCM a diversos ministerios, se aprobó la fusión por absorción, entre otros, de la SEDENA en el Ministerio de Defensa (MINDEF).

El artículo 32 de los Lineamientos de Organización del Estado regula la fusión en los siguientes términos:

"Artículo 32.- Fusión

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en el Proyecto de Ley N°1277/2021-CR, por el que se propone la Ley que adscribe la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA) a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Es un mecanismo de reforma de la estructura del Estado por el cual uno o más órganos, Ministerios, Organismos públicos, programas, proyectos, fondos, comisiones, o cualquier entidad del Estado, se integran a otra existente denominada absorbente. **Origina la extinción de las entidades u órganos absorbidos**". (énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 36 de la LOPE regula la adscripción de la siguiente forma:

"Artículo 36.- Adscripción

36.1 Es un mecanismo de reforma de la estructura del Estado por el cual se asigna y vincula un Organismo público a un Ministerio en particular.

36.2 Establece una relación organizacional sectorial y un alineamiento de las políticas públicas, planes y objetivos estratégicos de entidades con competencias y funciones afines y complementarias, facilitando su coordinación. Solo es aplicable para el caso de los organismos públicos del Poder Ejecutivo.

36.3 No genera la extinción de un organismo público, ni la modificación de sus funciones, ni la variación de los recursos asignados a su pliego". (énfasis añadido)

Por tanto, la Autógrafa de Ley, al disponer la adscripción de la SEDENA a la PCM, no guarda coherencia con la normativa citada, por cuanto solo es jurídicamente posible adscribir a un Ministerio un organismo público, y la SEDENA no existe como tal, al haberse extinguido como producto de su fusión por absorción en el MINDEF.

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 6 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, regula el principio de especialidad dentro de los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública:

Artículo 6.- Criterios de diseño y estructura de la Administración Pública

El diseño y estructura de la Administración Pública, sus dependencias, entidades y organismos, se rigen por los siguientes criterios:

(...)

c. En el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines"

(...). (énfasis añadido)

Al respecto, los artículos 17 y 18 de la LOPE establecen que la PCM es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en el Proyecto de Ley N°1277/2021-CR, por el que se propone la Ley que adscribe la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA) a la Presidencia del Consejo de Ministros.

sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; correspondiendo al Presidente del Consejo de Ministros, como parte de sus funciones, proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno; coordinar y formular las políticas nacionales de carácter multisectorial en su respectivo ámbito de competencia; entre otros.

Asimismo, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la PCM, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, desarrolla las competencias y funciones generales de la PCM, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley. El artículo 3 de dicho instrumento, establece que la PCM ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la Ley; y, es rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres Sistema Nacional de Transformación Digital y Sistema Nacional de Demarcación Territorial, constituyéndose en la más alta autoridad técnico-normativa sobre dichas materias.

En tal sentido, las funciones de la SEDENA (vinculadas a la materia de defensa nacional), asumidas actualmente por el MINDEF, no guardan relación con las materias asignadas a la PCM, por lo que dichas funciones no deberían ser asignadas o vinculadas con este Ministerio, como pretende la Autógrafa de Ley al disponer la adscripción de la SEDENA al mismo. motivo por el cual la Autógrafa de Ley vulnera el principio de especialidad.

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en el Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR, por el que se propone la Ley que adscribe la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA) a la Presidencia del Consejo de Ministros.

En línea con lo indicado, debemos tener en consideración la definición del principio de coherencia normativa establecida por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional en el fundamento jurídico N°48 de la Sentencia EXP. N°047-2004-AIITC, que señala:

"48. De lo dicho se concluye que la normatividad sistémica descansa en la coherencia normativa.

Dicha noción implica la existencia de una unidad sistémica del orden jurídico, lo que, por ende, indica la existencia de una relación de armonía entre todas las normas que lo conforman.

Asimismo, presupone una característica permanente del ordenamiento que hace que este sea tal por constituir un todo pleno y unitario.

Ella elude a la necesaria e imprescindible compenetración, compatibilidad y conexión axiológica, ideológica, lógica, etc., entre los deberes y derechos asignados; amén de la competencias y responsabilidades establecidas que derivan del plano genérico de las normas de un orden constitucional".

(El subrayado es nuestro)

En tal sentido, como consecuencia de contravenir las normas aludidas, la Autógrafa de Ley también contraviene el principio de coherencia normativa, al disponer la adscripción a la PCM, de un organismo extinto como es el SEDENA, cuyas funciones no guardan relación con las materias asignadas a dicho Ministerio.

Falta de sustento presupuestario para la implementación de la Autógrafa de Ley

En el análisis del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR, antecedente de la Autógrafa de Ley, así como en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se señala que la SEDENA funcionaría "(...) como organismo público ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional y económica de acuerdo a ley, con el objeto que pueda lograr una efectiva articulación y coordinación multisectorial e intergubernamental, debiendo estar dotada de una autonomía administrativa suficiente que le permita cumplir adecuadamente sus funciones". Sin embargo, cabe indicar que,

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en el Proyecto de Ley N°1277/2021-CR, por el que se propone la Ley que adscribe la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA) a la Presidencia del Consejo de Ministros.

no se incluye un análisis de los costos en los que se incurriría para la implementación de las medidas dispuestas, referidas a la adscripción de la SEDENA a la PCM, lo que implicaría, entre otros, gastos de personal, sistema administrativo, equipamiento, infraestructura; así como, de la evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, tanto en el presente año fiscal, como de los años subsiguientes, de manera que demuestre la posibilidad de su implementación. financiamiento y sostenibilidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Por lo antes expuesto, la Autógrafa de Ley vulneraría las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que establece que todo proyecto normativo debe contar con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

Además, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal.

Finalmente, considerando que la Autógrafa de Ley es una iniciativa congresal, vulnera el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear o aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)".

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en el Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR, por el que se propone la Ley que adscribe la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA) a la Presidencia del Consejo de Ministros.

V. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES

El artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, referido a las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley establece lo siguiente:

“Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.*
- b) **Dictamen de insistencia:** cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.*

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) **Nuevo proyecto:** cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:*
 - 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.*
 - 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.”*

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en el Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR, por el que se propone la Ley que adscribe la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA) a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Como regla general sobre la votación en el Pleno del Congreso de estas observaciones a las autógrafas de ley, Giovanni Forno Flórez refiere que:

“El dictamen recaído en la autógrafa de ley observada requiere, para su aprobación, el voto de la mitad más uno del número legal de miembros del Congreso (61¹ congresistas), conforme a las disposiciones del artículo 108 de la Constitución. Sin embargo, en la práctica, esta votación calificada se aplica sólo a la insistencia. En el caso de allanamiento, se ha interpretado que, al aceptar el Congreso las observaciones del Poder Ejecutivo, y habiendo coincidencia entre ambos Poderes del Estado, no existe una “reconsideración” propiamente dicha, en los términos expresados en el referido artículo constitucional y, por tanto, la votación para la aprobación de éstas es la de mayoría simple.

Tanto la ley aprobada por insistencia como la aprobación por allanamiento no requieren de segunda votación y su promulgación corresponde al Presidente del Congreso.

Cuando la Comisión opta por modificar el texto legal de la autógrafa de ley observada que no han sido cuestionadas, la votación que se requiere en el Pleno para su aprobación es la mayoría simple. Aprobado dicho texto, éste debe remitirse al Poder Ejecutivo para que se pronuncie nuevamente, esta vez sobre los aspectos no observados de la autógrafa que han sido modificados; por consiguiente, el Presidente de la República puede formular nuevas observaciones.” (FORNO FLOREZ, Giovanni, Procedimiento Parlamentario en el Perú. En Derecho Parlamentario. Serie de Cuadernos de Capacitación Parlamentaria. Primera Edición, Marzo 2016. Pág. 230).

De la revisión de las observaciones formuladas por el Presidente de la República, consideramos que:

OBSERVACIÓN 1 - AFECTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE SEPARACIÓN DE PODERES (ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN) Y DE COMPETENCIA (EL NUMERAL VI DEL TÍTULO PRELIMINAR Y EL ARTÍCULO 28 DE LA LOPE)

¹ 61 congresistas está referido al texto anterior de 120 congresistas; al incrementarse a 130 congresistas se requiere de 66 congresistas.

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en el Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR, por el que se propone la Ley que adscribe la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA) a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Menciona que, la iniciativa para efectuar la adscripción de un Organismo Público dentro del ámbito de un Ministerio constituye una potestad exclusiva del Poder Ejecutivo, cuya aprobación se realiza mediante norma de este poder del Estado, esto es vía decreto supremo, no requiriendo una norma con rango de Ley para dicho fin.

Por tal motivo, la Autógrafa de Ley vulnera el principio de separación de poderes, reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú; y el principio de competencia recogido en el numeral VI del Título Preliminar de la LOPE, que también forma parte del bloque de constitucionalidad.

Concordamos plenamente con el principio de competencia mencionado en las observaciones del Poder Ejecutivo, (artículo VI del Título Preliminar de la LOPE); pero considerando que el artículo 28 de la LOPE señala expresamente que por ley se crean y disuelven los organismos públicos; y en el presente caso, el SEDENA, organismo público ejecutor, ha sido disuelto por decreto supremo y no por ley.

La presente propuesta normativa busca subsanar este error cometido por el Poder Ejecutivo, regresando el SEDENA a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Es importante mencionar que, la observación hace referencia al artículo 37 de la LOPE, con el título de “cambio de adscripción”; pero lamentablemente el mencionado artículo está referido a las “comisiones consultivas”; por ello no nos pronunciaremos sobre este extremo de la observación.

El artículo 37 de la LOPE es el siguiente:

Artículo 37.- Comisiones Consultivas

Las Comisiones Consultivas están conformadas por profesionales, especialistas o representantes de la sociedad civil, de reconocida capacidad o experiencia, designados por Resolución Suprema. El cargo de miembro de la Comisión Consultiva es honorario y de confianza. No inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o actividad privada.

Por lo anteriormente expuesto, la comisión considera no aceptar esta observación del Poder Ejecutivo, insistiendo en la autógrafa de ley.

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en el Proyecto de Ley N°1277/2021-CR, por el que se propone la Ley que adscribe la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA) a la Presidencia del Consejo de Ministros.

OBSERVACIÓN 2 - AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE COHERENCIA NORMATIVA

El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1131, Decreto Legislativo que crea la SEDENA, creó dicha Secretaría como organismo público ejecutor, adscrito a la PCM, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía administrativa, funcional y económica; no obstante, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 061-2016-PCM, Decreto Supremo que aprueba la adscripción de organismos públicos y la modificación de la dependencia, adscripción o fusión de instancias de la PCM a diversos ministerios, se aprobó la fusión por absorción, entre otros, de la SEDENA en el Ministerio de Defensa (MINDEF).

Mencionó el artículo 32 de los Lineamientos de Organización del Estado regula la fusión en los siguientes términos: "Artículo 32.- Fusión Es un mecanismo de reforma de la estructura del Estado por el cual uno o más órganos, Ministerios, Organismos públicos, programas, proyectos, fondos, comisiones, o cualquier entidad del Estado, se integran a otra existente denominada absorbente. Origina la extinción de las entidades u órganos absorbidos". (énfasis añadido)

Menciona también el artículo 36 de la LOPE; "Artículo 36.- Adscripción 36.1 Es un mecanismo de reforma de la estructura del Estado por el cual se asigna y vincula un Organismo público a un Ministerio en particular. 36.2 Establece una relación organizacional sectorial y un alineamiento de las políticas públicas, planes y objetivos estratégicos de entidades con competencias y funciones afines y complementarias, facilitando su coordinación. Solo es aplicable para el caso de los organismos públicos del Poder Ejecutivo. 36.3 No genera la extinción de un organismo público, ni la modificación de sus funciones, ni la variación de los recursos asignados a su pliego". (énfasis añadido)

Por tanto, la Autógrafa de Ley, al disponer la adscripción de la SEDENA a la PCM, no guarda coherencia con la normativa citada, por cuanto solo es jurídicamente posible adscribir a un Ministerio un organismo público, y la SEDENA no existe como tal, al haberse extinguido como producto de su fusión por absorción en el MINDEF.

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en el Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR, por el que se propone la Ley que adscribe la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA) a la Presidencia del Consejo de Ministros.

En tal sentido, las funciones de la SEDENA (vinculadas a la materia de defensa nacional), asumidas actualmente por el MINDEF, no guardan relación con las materias asignadas a la PCM, por lo que dichas funciones no deberían ser asignadas o vinculadas con este Ministerio, como pretende la Autógrafa de Ley al disponer la adscripción de la SEDENA al mismo. motivo por el cual la Autógrafa de Ley vulnera el principio de especialidad.

En el presente caso, la observación también menciona el artículo 36 de la LOPE con el título de “adscripción”, pero nuevamente este artículo está referido a otra materia, “las comisiones sectoriales y multisectoriales”, por lo que tampoco nos vamos a pronunciar sobre este extremo

Artículo 36.- Comisiones Sectoriales y Multisectoriales

Las comisiones pueden ser de tres tipos:

1. **Comisiones Sectoriales.** - Son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente por resolución ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden.
2. **Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal.** - Creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados.
3. **Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente.** - Creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados. Cuentan con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas.

Refiere que los artículos 17 y 18 de la LOPE establecen que la PCM es la responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo; precisando que las funciones del SEDENA no guardan relación con las materias de la PCM, afirmando que están vinculadas a la defensa nacional.

Este extremo evidencia el desconocimiento de la Secretaría Nacional de Seguridad y defensa Nacional – SEDENA, así como del Sistema Nacional de Defensa Nacional. Por ello es necesario recordar que: el sistema de defensa nacional (Decreto Legislativo 1129) garantiza la seguridad nacional en el territorio nacional, comprendiendo a los organismos públicos, las personas naturales y personas jurídicas peruanas quienes están obligadas a participar. Este sistema es el único contemplado en la Constitución Política, artículo 163.

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en el Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR, por el que se propone la Ley que adscribe la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA) a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Con relación a la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional – SEDENA, tiene como finalidad articular el funcionamiento del sistema, con todos sus componentes. Se encarga del planeamiento estratégico de la seguridad y defensa nacional, de la orientación, coordinación, supervisión y evaluación de la ejecución de acciones en los **campos de acción no militares** de la seguridad y defensa nacional (artículo 4 del Decreto Legislativo 1131).

El Ministerio de Defensa es el encargado de las mismas acciones pero en el **campo militar**; y el titular de este sector es uno de los miembros del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, presidido por el Presidente de la República.

Por ello, el SEDENA no puede seguir en el sector defensa, ya que desde el año 2016, al aprobarse el decreto supremo de “adscripción”, **no se realiza el planeamiento estratégico en el campo no militar**, afectando así la seguridad nacional.

Además, el Sistema constitucional de Defensa Nacional no está realizando sus funciones, ya que el organismo público articulador, el SEDENA, prácticamente ha desaparecido, y con ella el Sistema con todos sus componentes; lo que implica un grave problema para la seguridad nacional.

Por ello, la comisión insistirá en este extremo de la observación.

OBSERVACIÓN 3 - FALTA DE SUSTENTO PRESUPUESTARIO

De implementarse la propuesta normativa, contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal. Finalmente, considerando que la Autógrafa de Ley es una iniciativa congresal, vulnera el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en el Proyecto de Ley N°1277/2021-CR, por el que se propone la Ley que adscribe la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA) a la Presidencia del Consejo de Ministros.

para crear o aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)”.

Con relación al sustento presupuestal, es importante recordar que el Decreto Legislativo 1131, Decreto Legislativo que crea la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional, aún vigente, contempla en su artículo 10 los recursos del SEDENA.

Además, la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1129, Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Nacional, también contempla el financiamiento de este Sistema.

Por lo expuesto, la legislación vigente, en los decretos legislativos 1129 y 1131 ya contemplan los recursos para el SEDENA y para el Sistema de Defensa Nacional, respectivamente; por lo tanto la autógrafa no conlleva iniciativa de gasto al tesoro público. Por ello, insistiremos en este extremo de la autógrafa de ley.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con la argumentación sostenida, la comisión propone la **INSISTENCIA** en el texto de la autógrafa de ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República y al Acuerdo del Consejo Directivo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR del 16 de setiembre de 2003 por **UNANIMIDAD** de los presentes, acordó en su Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 14 de noviembre de 2022, la **INSISTENCIA** en los mismos términos de la autógrafa de ley, recaída en el Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
 Antón FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 21/12/2022 09:30:00
CONGRESO
 de la
REPUBLICA



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
 Vivian FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 30/11/2022 16:20:03-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
 FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 01/12/2022 11:46:03-0500

Dictamen de insistencia en la autógrafa observada por el Presidente de la República recaído en el Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR, por el que se propone la Ley que adscribe la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA) a la Presidencia del Consejo de Ministros.



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEÓN Roberto
 Enrique FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/11/2022 16:26:49-0500

Dese cuenta
 Sala virtual de Comisiones
 Lima, 14 de noviembre



Firmado digitalmente por:
BRANR EZAIDERRA Diego
 Antón FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 17/11/2022 05:20:32-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 17/11/2022 08:53:01-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
 FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 22/11/2022 14:53:09-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
 Edwin FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 22/11/2022 14:14:10-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
 Carlos FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 23/11/2022 13:23:00-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
 TORIBIO FIR 18655831 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 22/11/2022 13:24:41-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
 FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 21/11/2022 15:56:00-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
 FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 21/11/2022 13:08:18-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 21/11/2022 12:38:45-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
 Juan Carlos Martin FAU
 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/11/2022 10:38:48-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
 Rosa FAU 20181749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 21/11/2022 13:51:28-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA

Resumen	1. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del acta de la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión. 2. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen de insistencia recaído en el Proyecto de Ley N° 1277/2021-CR, Ley que adscribe la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA) a la presidencia del Consejo de Ministros. 3. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, para la conformación del Grupo de Trabajo para el estudio y propuesta de una nueva Ley General de la Policía Nacional del Perú; conformada por los congresistas Alfredo Azurín Loayza, Pedro Martínez Talavera, José Cueto Aservi, Carlos Alva Rojas y Tania Ramírez García. 4. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen de inhibición, recaído en el Proyecto de Ley N° 616/2021-CR, Ley que establece acciones operativas para el control e interdicción de bienes de procedencia ilícita y establece medidas complementarias. 5. Aprobación por MAYORÍA de los congresistas presentes, del dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley N° 1997/2021-CR, Ley que declara Héroe del Bicentenario al Gran Mariscal Toribio de Luzuriaga y Mejía. 6. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, del dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley N° 1358/2021-CR, Ley que establece la competencia municipal sobre las juntas vecinales y las organizaciones de base y modifica la Ley 29701. 7. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, de la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta. 8. Exposición del congresista Guido Bellido Ugarte de su Proyecto de Ley N° 1022/2021-CR, Ley que modifica la Ley 31012 y establece protección a los miembros de la Policía Nacional del Perú en el marco constitucional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. 9. Invitación a la congresista Jeny López Morales, para que exponga su Proyecto de Ley N° 1575/2021-CR, Ley que garantiza el proceso de fortalecimiento, modernización y capacidades de la Policía Nacional del Perú; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. SOLICITÓ REPROGRAMACIÓN
---------	---

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas 2022-2023

Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2022 20:23:10-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	10. Exposición del congresista Bernardo Quito Sarmiento, sobre su Proyecto de Ley N° 2041/2021-CR, Ley que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana para promover la descentralización y la participación ciudadana; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. 11. Invitación al congresista José Jerí Oré, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2160/2021-CR, Ley que modifica la quinta disposición complementaria final de la Ley 30299 como forma de mejorar el control de armas de fuego; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. SOLICITÓ SU REPROGRAMACIÓN 12. Exposición del congresista Jorge Coayla Juárez, sobre su Proyecto de Ley N° 2807/2022-CR, Ley que modifica los artículos 4, 5 y 23 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.
Introducción	El lunes 14 de noviembre de 2022, siendo las 14.13 horas, se reunieron de manera presencial en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo y virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, bajo la presidencia del congresista Diego Bazán Calderón, y con la participación de los congresistas titulares Tania Ramírez García, Alfredo Azurín Loayza, Carlos Alva Rojas, Roberto Chiabra León, Patricia Chirinos Venegas, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Jeny López Morales, Pedro Martínez Talavera, Jorge Montoya Manrique, Vivian Olivos Martínez y Héctor Valer Pinto; y, el congresista accesitario Alex Paredes Gonzales. Luego de iniciada la sesión, se incorporaron los congresistas titulares José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo y Segundo Montalvo Cubas. Se presentaron las licencias/justificaciones de inasistencia de los congresistas Abel Reyes Cam y Roberto Sánchez Palomino. Asistieron sin ser miembro de la comisión los congresistas Guido Bellido Ugarte, Bernardo Quito Sarmiento y Jorge Coayla Juárez. Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023.
Despacho	El presidente dio cuenta de la remisión con la agenda, de las relaciones de documentos recibidos y emitidos de la comisión desde el 4 al 9 de noviembre de 2022.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>Asimismo, precisó que se recibieron las iniciativas legislativas: 3460 y 3475/2022; disponiendo pasen a opinión, estudio y predictamen, según corresponda.</i>
Acta	<i>Debate y votación de la propuesta de acta de la Quinta Sesión Ordinaria; remitida con la agenda para la presente sesión.</i> <i>El presidente le cedió el uso de la palabra a los congresistas; sin intervenciones sometió a votación nominal, aprobándose por UNANIMIDAD de los congresistas presentes; con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Olivos Martínez, Valer Pinto y Paredes Gonzales</i> <i>Se aprobó el acta de la Quinta Sesión Ordinaria de la comisión.</i>
Informes	<i>El presidente presentó los informes siguientes:</i> <i>1. El ministro de Defensa ha remitido la invitación para asistir al Instituto de Educación Superior Tecnológico de las Fuerzas Armadas el 11.11.22</i> DOCUMENTOS REMITIDOS AL WHATSAPP DE LOS CONGRESISTAS DE LA COMISIÓN <i>2. Los congresistas que se detallan a continuación formulan solicitudes sobre iniciativas legislativas:</i> <i>• Wilson Quispe Mamani, solicita inhibición en el proyecto 1742.</i> <i>• Américo Gonza Castillo solicita priorizar el proyecto 2410; y propone textos para los proyectos 2361 y 2410.</i> <i>• Roberto Chiabra León remite fe de erratas del Proyecto 3259.</i> <i>• Tania Ramírez García remite texto sustitutorio del proyecto 3047.</i> <i>• Digna Calle Lobatón solicita predictamen del proyecto 616.</i> <i>• Segundo Montalvo Cubas solicita priorizar proyectos 1707, 1868, 2119, 2302, 2405, 2469, 2999, 3081 y 3263.</i> <i>• Roberto Chiabra León solicita el retiro de su proyecto 2763.</i> <i>• Jéssica Córdova Lobatón traslada documento de ciudadano solicitando priorización de los proyectos 1038 y 2171.</i> <i>• Vivian Olivos Martínez reitera solicitud de priorización de proyecto 1561.</i> DIPUSO SU EVALUACIÓN <i>3. El ministro de Defensa ha remitido los informes siguientes:</i> <i>• Solicitado por la Liga Provincial de Huaytará sobre la creación de guardacostas</i> <i>• Sobre el sargento segundo Gabino Colque, referido a su declaración de héroe.</i> DISPUSO SU TRASLADO A LOS PETICIONARIOS



	4. El Ministerio del Interior remite el informe sobre: pronunciamiento del sindicato de ENACO. DISPUSO SU TRAMITACIÓN A PETICIONARIOS 5. El Ministerio del Interior remite los informes siguientes: • Eventos ocurridos en la marcha del sábado 05.11.22. • Consultorías contratadas por la Dirección General de Gobierno Interior. • Designación del señor Juan Carlos Delgado Echevarría. • Conclusión de estados de emergencia de los decretos 87, 88 y 89-2022-PCM. DOCUMENTOS REMITIDOS AL WHATSAPP DE LOS CONGRESISTAS DE LA COMISIÓN 6. Congresista Américo Gonza Castillo traslada documento de ASONAEPOL sobre la falta de implementación de la Ley 31505. SE DISPUSO SU TRAMITACIÓN 7. La Junta de Portavoces ratifica que sesiones del pleno se realicen de manera presencial y exhorta a las comisiones para que sesionen presencialmente. DOCUMENTO REMITIDO AL WHATSAPP DE LOS CONGRESISTAS 8. La Mesa Directiva toma acuerdo sobre informes de los viajes de los congresistas. DOCUMENTO REMITIDO AL WHATSAPP DE LOS CONGRESISTAS 9. Los congresistas Digna Calle Lobatón y Juan Burgos Oliveros solicitan se cita al Comandante General del Ejército para que informe sobre violación sexual en su residencia. SE SOLICITÓ INFORME AL MINISTRO DE DEFENSA 10. La congresista Ruth Luque Ibarra solicita se invite al ministro de Defensa para que informe sobre el hackeo a dicho sector. SE INCLUIRÁ CUANDO SE PROGRAME INVITACIÓN AL MINISTRO 11. El congresista Víctor Flores Ruiz traslada documento de COPROSEE – Virú solicitando personal de migraciones, policías y de la DINOES. DISPUSO SU TRAMITACIÓN 12. EL Ministerio Público remite informe solicitado sobre requisitoria del señor Alejandro Sánchez Sánchez. DOCUMENTO REMITIDO AL WHATSAPP DE LOS CONGRESISTAS DE LA COMISIÓN <i>El presidente cedió el uso de la palabra a los congresistas; sin informes se pasó a la siguiente sección.</i>
Pedidos	<i>El presidente cedió el uso de la palabra a los miembros de la comisión.</i> <i>El congresista Azurín Loayza solicitó la creación de un Grupo de Trabajo, para la elaboración de la Ley General de la Policía Nacional del Perú. El presidente dispuso pase a la orden del día.</i>



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>Formularon pedidos los congresistas Ramírez García, Valer Pinto, Paredes Gonzales, Martínez Talavera, Lizarzaburu Lizarzaburu, Alva Rojas, Azurín Loayza y Chiabra León.</i> <i>Sin más pedidos, el presidente pasó a la siguiente sección.</i>
Orden del Día	1. <i>Debate y votación del predictamen de insistencia recaído en el Proyecto de Ley 1277/2021-CR, Ley que adscribe la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA) a la presidencia del Consejo de Ministros; remitido con la agenda para la presente sesión.</i> <i>Luego de la sustentación por el presidente, cedió el uso de la palabra a los congresistas, sin intervenciones dispuso votación nominal, aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Olivos Martínez, Valer Pinto y Paredes Gonzáles.</i> <i>Se aprobó el dictamen de insistencia recaído en el Proyecto de Ley 1277/2021-CR, Ley que adscribe la Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional (SEDENA) a la presidencia del Consejo de Ministros.</i> 2. <i>Debate y votación del pedido del congresista Azurín Loayza para la conformación de un Grupo de Trabajo para el estudio y propuesta de una nueva Ley General de la Policía Nacional del Perú.</i> <i>El presidente lo sometió a votación aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Olivos Martínez, Valer Pinto y Paredes Gonzáles.</i> <i>Se aprobó la conformación del Grupo de Trabajo para el estudio y propuesta de una nueva Ley General de la Policía Nacional del Perú; integrado por los congresistas Azurín Loayza, Martínez Talavera, Cueto Aservi, Alva Rojas y Ramírez García</i> 3. <i>Debate y votación del predictamen de inhibición, recaído en el Proyecto de Ley N° 616/2021-CR, la Ley que establece acciones operativas para el control e interdicción de bienes de procedencia ilícita y establece medidas complementarias; remitido con la agenda para la presente sesión.</i>



Luego de la sustentación del presidente cedió el uso de la palabra a los congresistas, sin intervenciones dispuso votación nominal, aprobándose por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Olivos Martínez y Paredes Gonzáles.

Se aprobó el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 616/2021-CR, Ley que establece acciones operativas para el control e interdicción de bienes de procedencia ilícita y establece medidas complementarias.

4. Debate y votación del predictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley N° 1997/2021-CR, Ley que declara Héroe del Bicentenario al Gran Mariscal Toribio de Luzuriaga y Mejía; remitido con la agenda para la presente sesión.

Luego de la sustentación del predictamen, el presidente cedió el uso de la palabra; sin intervenciones dispuesto votación nominal, aprobándose por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales, Montoya Manrique, Olivos Martínez y Valer Pinto; con los votos en contra de los congresistas Montalvo Cubas y Paredes Gonzales; y sin abstenciones.

Se aprobó el dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley N° 1997/2021-CR, Ley que declara Héroe del Bicentenario al Gran Mariscal Toribio de Luzuriaga y Mejía.

En este estado de la sesión, la congresista Ramírez García asumió la presidencia de la comisión.

5. Debate y votación del predictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley N° 1358/2021-CR, Ley que establece la competencia municipal sobre las juntas vecinales y las organizaciones de base y modifica la Ley 29701; el mismo que les fuera remitido con la agenda para la presente sesión.

La presidenta solicitó a la secretaría técnica dar lectura a la sustentación del predictamen; al término cedió el uso de la palabra a los parlamentarios, sin intervenciones, dispuso votación nominal, aprobándose por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, Lizarzaburu Lizarzaburu, López Morales,



	<i>Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas Olivos Martínez, Valer Pinto y Paredes Gonzales.</i> <i>Se aprobó el dictamen de no aprobación y remisión al archivo, recaído en el Proyecto de Ley N° 1358/2021-CR, Ley que establece la competencia municipal sobre las juntas vecinales y las organizaciones de base y modifica la Ley 29701.</i> <i>En este estado de la sesión reasumió la presidencia el congresista Bazán Calderón.</i> <i>El presidente solicitó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; lo que fue aprobado por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Bazán Calderón, Ramírez García, Azurín Loayza, Alva Rojas, Chiabra León, Chirinos Venegas, Cueto Aservi, Gonza Castillo, López Morales, Martínez Talavera, Montoya Manrique, Montalvo Cubas, Olivos Martínez, Valer Pinto y Paredes Gonzales.</i> <i>Se autorizó la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.</i> <i>6. Invitación al congresista Guido Bellido Ugarte para que exponga su Proyecto de Ley N° 1022/2021-CR, Ley que modifica la Ley 31012 y establece protección a los miembros de la Policía Nacional del Perú en el marco constitucional; de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>Luego de la exposición, el presidente de la comisión le agradeció al congresista Bellido Ugarte por su participación.</i> <i>7. Invitación a la congresista Jeny López Morales, para que exponga su Proyecto de Ley N° 1575/2021-CR, Ley que garantiza el proceso de fortalecimiento, modernización y capacidades de la Policía Nacional del Perú; de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>La congresista López Morales solicitó reprogramación.</i> <i>8. Invitación al congresista Bernardo Quito Sarmiento, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2041/2021-CR, Ley que modifica la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana para promover la descentralización y la participación ciudadana; de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>Luego de la exposición, el presidente de la comisión le agradeció al congresista Quito Sarmiento por su participación.</i> <i>9. Invitación al congresista José Jerí Oré, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2160/2021-CR, Ley que modifica la quinta disposición complementaria final de</i>
--	--



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>la Ley 30299 como forma de mejorar el control de armas de fuego; de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>El congresista Jerí Oré solicitó su reprogramación.</i> <i>10. Invitación al congresista Jorge Coayla Juárez, para que exponga su Proyecto de Ley N° 2807/2022-CR, Ley que modifica los artículos 4, 5 y 23 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional; de conformidad con el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.</i> <i>Luego de la exposición, el presidente de la comisión le agradeció al congresista Coayla Juárez por su participación.</i>
Término	<i>Forman parte integrante de la presente Acta el audio del Área de Grabaciones del Congreso, la transcripción de la sesión y el video de la Oficina de Comunicaciones del Congreso</i> <i>Siendo las 16.19 horas, se levantó la sesión.</i>
Firmas	<i>La presente acta ha sido aprobada en la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, realizada el 21 de noviembre de 2022</i> DIEGO BAZÁN CALDERÓN <i>Presidente</i> ALFREDO AZURÍN LOAYZA <i>Secretario</i>



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2022 18:56:58-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2022 20:23:34-0500